



AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

## Decreto de Alcaldía

D. Enrique D. Santafosta Giner, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber (Valencia), en virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 41 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emite el siguiente DECRETO:

Visto el contenido del expediente 1215/2020, relativo a la concesión de subvenciones por parte de esta Entidad, bajo la campaña denominada *“Plan de ayudas municipales directas a la actividad comercial minorista afectada por el cese de la actividad de la crisis sanitaria COVID-19”*.

Vista la propuesta de la Concejalía de Comercio e Impulso Local de 10 de julio de 2020, contenida en dicho expediente, en la cual se argumenta que:

*«Vistos los posibles efectos económicos que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como consecuencia de la pandemia del Covid-19, ha podido ocasionar a las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividad comercial minorista, se instrumenta una línea de subvenciones dándoles apoyo para hacer frente a los gastos económicos a los que han tenido que continuar realizando durante el periodo del estado de alarma y relacionados con la gestión ordinaria de su actividad».*

Resultando que, por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión del 13 de octubre de 2020 se aprobaron las *“Bases reguladoras de la línea de subvenciones del plan de ayudas municipales directas a la actividad comercial minorista afectada por el cese de la actividad derivada de la crisis sanitaria COVID-19”*.

Por todo ello, **RESUELVO:**

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, cuyo texto figura en el Anexo, destinado a ayudar a la actividad comercial minorista afectada por el cese de la actividad derivada de la crisis sanitaria COVID-19, de acuerdo al procedimiento y contenido de las bases que la rigen.

SEGUNDO. Autorizar el gasto hasta el importe máximo de 25.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 43100-47900.

TERCERO. Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Tablón de Edictos municipal y en la WEB del ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

San Antonio de Benagéber, documento fechado y firmado electrónicamente.

*El Alcalde, Enrique D. Santafosta Giner.*

Enrique Daniel Santafosta Giner (1 de 1)  
Alcalde  
Fecha Firma: 15/10/2020  
HASH: bf0ecdfaf659e840afe24f5090fc7f15

Decreto  
Número: 2020-0512 Fecha: 15/10/2020



**ANEXO: CONVOCATORIA DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES DEL “PLAN DE AYUDAS MUNICIPALES DIRECTAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL MINORISTA AFECTADA POR EL CESE DE LA ACTIVIDAD DERIVADA DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19”.**

**Base 1ª.- Objeto de la subvención.**

1. El objeto de esta subvención es minimizar los efectos económicos negativos que la situación del estado de alarma derivada de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 ha ocasionado a las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividad comercial minorista y que reúnan los requisitos indicados en la Base sexta, dándoles apoyo para hacer frente a los gastos económicos a los que han tenido que continuar realizando durante el periodo del estado de alarma y relacionados con la gestión ordinaria de su actividad.

2. Al efecto de esta subvención, se entiende como actividad comercial la actividad realizada por personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos señalados en la Base sexta y que se dediquen a la venta, con ánimo de lucro, de bienes o servicios a consumidores finales y mediante establecimiento comercial o no.

**Base 2ª.- Normativa aplicable.**

1. Las presentes ayudas se regirán, con carácter general, por lo que se dispone en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV), y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. Así mismo están sometidas al régimen de mínimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

3. La gestión de estas subvenciones estará sujeta a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**Base 3ª.- Procedimiento de concesión.**

1. Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

2. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley general de subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en el apartado 8 de estos criterios reguladores, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de beneficiarios.

**DECRETO**  
Número: 2020-0512 Fecha: 15/10/2020



3. El órgano competente para la aprobación de las presentes bases reguladoras es el Pleno del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

4. El órgano competente para la concesión de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local.

#### **Base 4ª.- Crédito presupuestario.**

La cuantía destinada a atender estas subvenciones directas asciende a un importe total de 25.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 43100 47900 Otras Subvenciones a Empresas Privadas.

#### **Base 5ª.- Cuantía de las ayudas.**

La cuantía de la subvención ascenderá a 600 euros para los beneficiarios de la ayuda que desarrollen actividades incluidas en el ámbito de aplicación de estas ayudas a través de un local en régimen de arrendamiento y a 300 euros para el resto de beneficiarios de la ayuda que desarrollen actividades incluidas en el ámbito de aplicación de estas ayudas y no sea mediante un local en régimen de arrendamiento, siempre que en los dos casos los gastos objeto de la subvención alcancen esta cantidad.

#### **Base 6ª.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria.**

1. Podrán ser beneficiarios las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser autónomo o empresa, en los dos casos con menos de 10 trabajadores y volumen de negocio anual o balance no superior a 2 millones de euros.
- b) Que la actividad haya sido objeto de suspensión como consecuencia de las medidas establecidas en los artículos 9 y 10 del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real decreto 465/2020, de 17 de marzo.
- c) Que la citada suspensión no se haya compensado mediante un incremento de la facturación de comercio por internet, la prestación del servicio a distancia o “en línea” o el reparto a domicilio.
- d) Que la actividad se hubiera iniciado con anterioridad al 14 de marzo de 2020 según datos fiscales y de Seguridad Social, siempre que los modelos de alta no se hayan presentado con posterioridad con carácter retroactivo.
- e) Que el domicilio fiscal y, si es caso, el local comercial se encuentre en el municipio de San Antonio de Benagéber.
- f) En el caso de las microempresas, estar constituida como persona jurídica bajo alguna fórmula societaria, como sociedad limitada o sociedad anónima, o bien como cooperativa, comunidad de bienes o sociedad civil.

En el caso de cooperativas con socios cooperativistas en régimen de autónomos que desarrollen actividad de venta no sedentaria en mercados anexos a fijos, tendrán la condición de beneficiario los socios autónomos y no la cooperativa.

2. Quedan excluidas, con carácter general, las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones y, en particular, no estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda estatal (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como tener deuda pendiente con la Hacienda municipal de

**DECRETO**  
Número: 2020-0512 Fecha: 15/10/2020



San Antonio de Benagéber o no haber justificado subvenciones otorgadas previamente por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, siempre que hubiera finalizado el plazo de justificación antes del día 14 de marzo de 2020.

3. Quedan excluidas las Administraciones Públicas, empresas públicas y otros entes públicos, así como contratistas del Ayuntamiento, asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, así como los autónomos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser autónomos colaboradores, autónomos económicamente dependientes o autónomos que coticen en una mutualidad profesional.
- b) El 14 de marzo de 2020 fueran perceptores de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- c) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior fueran trabajadores por cuenta ajena.
- d) Obtuvieran rendimientos netos de su actividad económica superiores a 30.000 euros en el ejercicio 2019.

#### **Base 7ª.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes.**

1. Las solicitudes se presentaran mediante modelo normalizado habilitado a este efecto (anexo 1) y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber ([www.sanantoniodebenageber.com](http://www.sanantoniodebenageber.com)) y se realizará preferentemente por medios electrónicos en aplicación de lo que se dispone en el artículo 14.3 de la LPACAP. A este efecto, y de conformidad con el artículo 12 de la LPACAP, los funcionarios habilitados estarán a disposición de los solicitantes para, previa autorización de estos, llevar a cabo la firma electrónica de las solicitudes. No obstante esto, en el caso de personas físicas, la presentación se podrá realizar a través de cualquier otro de los registros contemplados en el artículo 16.4 de la LPACAP.

En el caso de presentación presencial de solicitudes en el registro general del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, la presentación se realizará obligatoriamente mediante el sistema de cita previa, que garantizará el respeto del orden de solicitud de cita previa con el orden de comparecencia presencial para la presentación y registro de la solicitud.

2. Los solicitantes que sean personas jurídicas están obligados a la presentación por medios electrónicos de conformidad con el artículo 14.3 de la LPACAP.

3. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará con motivo de la publicación del anuncio de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo su duración de 20 días hábiles contando desde el siguiente al de esta publicación.

#### **Base 8ª.- Documentación a presentar.**

1. Junto con la solicitud, se aportará la siguiente documentación:

- a) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- b) Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos.
- c) Modelo de domiciliación bancaria.

**DECRETO**  
Número: 2020-0512 Fecha: 15/10/2020



- d) En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación.
- e) Declaración responsable de las ayudas de mínimos concedidas a la persona solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, así como de otras ayudas estatales para las mismas medidas de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superen los límites del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, según modelo normalizado.
- f) En el caso de las personas cuya actividad se desarrolle en un local arrendado, se aportará copia del contrato de alquiler. El titular del contrato de alquiler deberá de coincidir con el solicitante de la ayuda, y la dirección del local deberá de corresponderse con la que conste en la licencia de actividad correspondiente del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber. Si el importe actualizado de la renta no coincide, se aportará documentación justificativa de la renta actual abonada a la propiedad.
- g) Las facturas o documentos que acrediten el resto de los gastos objeto de subvención a los cuales han debido de hacer frente desde que se decretó el estado de alarma.

2. En la instancia de solicitud normalizada se hará constar si el solicitante autoriza al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber para recabar directamente, mediante sistemas de intermediación de datos, la información siguiente:

- a) Identidad de la persona física solicitante y, si es caso, de su representante.
- b) En el caso de autónomo, Vida Laboral, certificada por la Tesorería de la Seguridad Social.
- c) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Certificación positiva del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio.
- e) Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativa a los rendimientos de actividad económica, domicilio fiscal y cualquiera de los requisitos exigidos a las personas beneficiarias.
- f) Relación nominal de trabajadores (RNT-TC2) del mes de febrero.
- g) Volumen de negocio anual o balance no superior a 2 millones de euros.
- h) En el caso de autónomos, comprobación de percepción antes del 14 de marzo de prestación por desempleo o la correspondiente a la protección por cese de actividad.

En caso de que el solicitante se oponga expresamente a la intermediación de estos datos, deberá aportar la documentación acreditativa de cada uno de ellos expedida por las Administraciones competentes.

#### **Base 9ª.- Forma de pago.**

El pago de las ayudas se efectuará, con carácter de pago anticipado y, con motivo de la resolución de concesión de la subvención, mediante transferencia bancaria, y sin que proceda la exigencia de garantía.

**DECRETO**  
Número: 2020-0512 Fecha: 15/10/2020



### **Base 10ª.- Instrucción del procedimiento.**

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Área de Comercio e Impulso Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por el concejal del Área de Comercio e Impulso Local o persona en quien delegue, que actuará como presidente, el secretario de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario y dos técnicos municipales nombrados por el concejal del Área de Comercio e Impulso Local. La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que por conducto del Servicio Instructor, se someterá, previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal, a la aprobación del órgano competente, que por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.

2. Las subvenciones serán otorgadas por orden de solicitud hasta agotar el crédito disponible. No se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida.

### **Base 11ª.- Concurrencia con otras subvenciones.**

1. Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
  - c.1) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
  - c.2) Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercutan a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

2. En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

**DECRETO**  
Número: 2020-0512 Fecha: 15/10/2020



A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

3. En caso de resultar beneficiaria de esta subvención y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

#### **Base 12ª.- Obligaciones de las personas y empresas.**

Además de lo que dispone el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.
- b) En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento como mínimo de un 50% de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral de la empresa aportado en el momento que se presentó la solicitud.
- c) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.
- d) Comunicar al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber la solicitud o concesión de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- e) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 10.000 euros. En concreto, deberán de publicitar en su página web, si la tuvieran, la concesión de esta subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de control financiero que efectúe la Intervención General Municipal de acuerdo con la normativa reguladora que resulte de aplicación, así como las que se puedan llevar a cabo por otros órganos de control.

#### **Base 13ª.- Minoración y reintegro.**

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 12 meses establecidos en el punto 12 procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

**DECRETO**  
Número: 2020-0512 Fecha: 15/10/2020



Cód. Validación: 66F4MCKAK2Z7GDWGXLAHM5FJ | Verificación: <https://santoniodebenageber.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 7 de 9

Si la persona beneficiaria incumple la obligación del mantenimiento durante 12 meses de como mínimo el 50% de la plantilla establecidos en el punto 12 de la convocatoria, procederá el reintegro del importe de la subvención recibida por este concepto.

3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

4. Así mismo, se podrá proceder a exigir el reintegro si se superan los límites que establece el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, de 2013, sobre aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 6 del mismo Reglamento.

#### **Base 14ª.- Plazo de resolución y recursos.**

1. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si cabe, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que haya de estar sujeto el beneficiario.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de un mes desde la finalización del plazo máximo de solicitud, Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. La resolución contendrá información del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter de *minimis*, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado contencioso administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 297199, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

#### **MODELO DE SOLICITUD**

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES DEL “PLAN DE AYUDAS MUNICIPALES DIRECTAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL MINORISTA AFECTADA POR EL CESE DE LA ACTIVIDAD DERIVADA DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19”.

(Convocatoria aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber celebrado el 13 de octubre de 2020)

#### **SOLICITANTE**

Nombre y apellidos / Razón Social:

DNI/NIE/CIF:

**DECRETO**  
Número: 2020-0512 Fecha: 15/10/2020

Cód. Validación: 66KFMCKAK2Z7GDWGXLAHM5FJ | Verificación: <https://santoniodebenageber.sedelectronica.es>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 6 de 9

Domicilio:

Correo electrónico:

Teléfono:

CUENTA BANCARIA DONDE SOLICITA EL INGRESO DE LA SUBVENCIÓN

IBAN: ES\_\_ - \_\_\_\_ - \_\_\_\_ - \_\_\_\_ - \_\_\_\_ - \_\_\_\_

### **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El solicitante declara responsablemente:

1. Que los datos que constan en esta solicitud son ciertos.
2. Que reúne los requisitos que declara para ser beneficiario de la subvención que solicita.
3. Que conoce y acepta las bases de la convocatoria de subvenciones y se compromete a cumplir todas las obligaciones que se deriven en caso de ser beneficiario de conformidad con la legalidad vigente y las mismas bases.
4. Que no incurre en causa de prohibición de recibir subvenciones según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto, se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

### **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**

La documentación a aportar es la indicada en la Base 8ª de las BASES REGULADORAS DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES DEL “PLAN DE AYUDAS MUNICIPALES DIRECTAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL MINORISTA AFECTADA POR EL CESE DE LA ACTIVIDAD DERIVADA DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19”

### **SOLICITUD**

El solicitante firmante de esta instancia solicita concurrir en la línea de subvenciones del “PLAN DE AYUDAS MUNICIPALES DIRECTAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL MINORISTA AFECTADA POR EL CESE DE LA ACTIVIDAD DERIVADA DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19”(Convocatoria aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber celebrado el 13 de octubre de 2020) y que se le reconozca la condición de beneficiario y, a tal efecto, formula la declaración responsable que consta en esta misma instancia.

Lugar y fecha:

Firma:

**DECRETO**  
Número: 2020-0512 Fecha: 15/10/2020



Cód. Validación: 66KFMCKAK2ZTGDWGXLAHM5FJ | Verificación: <https://sanantoniodebenageber.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 9 de 9